Bucaramanga, 27 de marzo de 2025

Señor(s)
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Ciudad

ACCIONANTE	ZULAY MANTILLA REY
ACCIONADOS	Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)     ANNOCIDADA LIBRE DE COLOMBIA
	2. UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
MEDIO DE CONTROL	ACCION DE TUTELA

Yo, Zulay Mantilla Rey, identificada con cedula de ciudadanía N° 37.864.993 expedida en Bucaramanga, domiciliada en la ciudad de Bucaramanga, actuando en mi calidad de participante del concurso de méritos para acceder al empleo de Bombero dentro del proceso de selección No. 2478 de 2022- CUERPOS OFICIALES DE BOMBEROS – BUCARAMANGA con Número de participante 658767383, respetuosamente interpongo acción de tutela en virtud del artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 2591 de 1991, para la protección inmediata de mis derechos fundamentales vulnerados, los cuales considero han sido desconocidos por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, LA UNIVERSIDAD LIBRE, los cuales expongo en los siguientes

#### **HECHOS:**

1. A través del ACUERDO № 33 de fecha 26 de MAYO de 2023, titulado: "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección Abierto, para proveer las vacantes definitivas del empleo denominado Bombero, código 475, pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la Planta de Personal del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bucaramanga - Proceso de Selección No. 2478 de 2022 – Cuerpos Oficiales de Bomberos". El COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, convocó el Proceso de Selección Abierto para la provisión de treinta y dos (32) vacantes definitivas del empleo Bombero, código 475, referidas en el artículo 8° del presente

- Acuerdo, pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bucaramanga, identificado como *Proceso de Selección No. 2478 de 2022 Cuerpos Oficiales de Bomberos".*
- 2. La Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) adelantó el proceso de selección para la OPEC del Cuerpo de Bomberos Oficiales de Bucaramanga, con el apoyo de la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, estableciendo que los exámenes son acordes al profesiograma de la entidad, exigiendo requisitos mínimos para la provisión del empleo correspondiente.
- 3. La prueba de conocimientos generales, las pruebas de personalidad, las pruebas de aptitud física y la valoración médica tienen un carácter eliminatorio, ya que su finalidad es garantizar que los aspirantes cumplan con las competencias, condiciones y requisitos mínimos necesarios para desempeñar el cargo de manera idónea y conforme a los estándares establecidos.
- **4.** Valoración de antecedentes y un Curso Concurso con una prueba escrita de manera virtual y una prueba de ejecución modalidad presencial Y la visita domiciliaria de carácter Clasificatorio para avalar conocimientos y las relaciones interpersonales.
- **5.** Que dichos criterios fueron definitivos para garantizar que las personas habilitadas y seleccionadas estén en condiciones físicas, médicas y psicológicas necesarias para el correcto desempeño de las funciones específicas del cargo "Bombero".
- 6. Que mediante RESOLUCION N°00438 DE 2022 actualización del profesiograma para los empleos de bomberos Bucaramanga adoptó mediante resolución n°00251 del 23 de septiembre de 2022 y en sus artículos 12. El profesiograma es un instrumento técnico aplicable para realizar entre otros los exámenes preocupacionales o de preingreso de los aspirantes, en donde se definen las particularidades físicas y mentales requeridas para el desempeño de las funciones esenciales del empleo, y a su vez, el perfil Profesiografico es un documento en el que se indican las características, aptitudes y actitudes que estos deben poseer para el ejercicio seguro de las funciones asignadas al cargo.
- 7. El profesiograma permite establecer los parámetros físicos y psicológicos necesarios para la vinculación a los empleos acorde a las funciones y tareas en Bomberos de Bucaramanga, a través de un proceso de selección objetivo e imparcial en el cual se evalúen las capacidades psicofísicas y las competencias

cognitivas de los aspirantes, con la finalidad de vincular personas en condiciones idóneas para el desarrollo en forma segura de las funciones esenciales definidas para el empleo, según las demandas y limitantes identificadas para el ejercicio de las mismas. y que hoy aspirante DIEGO ARMANDO ZÁRATE RAMIREZ, que se encontraba eliminado dentro del presente concurso de méritos, precisamente por haber sido operado de la columna vertebral, presentó acción de tutela<sup>1</sup> basada en la violación de los derechos fundamentales a la dignidad humana, trabajo, debido proceso y al acceso y ejercicio de empleos públicos por parte de las entidades accionadas, y al parecer lo ordenado por el Juez de tutela que se tomara los exámenes en otro laboratorio, el cual no era ninguno que cumpliera con las garantías y trasparencia que el proceso se amerita como el que nos enviaron inicialmente, ni se garantizó la presencia de un representante de la comisión, como si lo tuvimos nosotros que hasta nos toco recolectar la muestra de orina delante de la bacterióloga y así se le permitiendo su habilitación en el concurso de méritos por realizarse los exámenes en un laboratorios que no cumplió con las indicaciones a las cuales nos sometimos los demás participantes . Y que también después de haber sido eliminado permitir que personas con lesiones de columna resulten habilitados para el concurso de Bomberos corriendo así de posición a varias personas que por méritos venían dentro de la lista de elegibles

- 8. La entidad estableció ese profesiograma como fundamento de las "ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO PARA LA SALUD DE LOS TRABAJADORES" y lograr abarcar la actividad relacionada con la función específica en operaciones. Constituyendo un instrumento importarte para mejorar la cálida de vida de los trabajadores Y con el propósito de seleccionar personal apto para las actividades bomberiles.
- 9. Permitir que habiliten personas con limitaciones, desconoce no solo los requisitos mínimos establecidos en el profesiograma del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bucaramanga, sino también las condiciones definidas en la convocatoria realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), las cuales buscan garantizar que los aspirantes cumplan con las competencias, habilidades y condiciones físicas necesarias para desempeñar adecuadamente este empleo.
- 10. Atrasar el proceso y la publicación de listas de legibles de las personas que por méritos, esfuerzo y dedicación ocupamos puestos dentro de los primero 10 que hoy por el no cumplimiento de los cuerdos nos han venido desplazando de puesto y atrasando la posesión del mismo.

-Limitaciones osteomusculares, antecedentes quirúrgicos de trauma mayor osteomuscular, columna discopatias, Síndrome Manguito rotador, Síndrome Túnel carpo o tendinitis: estas patologías derivan en una limitación funcional para la movilidad del cuerpo y/o extremidades y por ende limita al trabajador para funciones como manipulación de carga y en esta labor se requiere hacer en forma constante manipulación de carga, pues deben realizar operaciones de búsqueda, rescate y/o transporte de víctimas, así como la manipulación de equipos para la atención de emergencias, esto no solo pone en peligro la salud y vida de los que ingresan con estas limitaciones si no que de las personas que van a rescatar, atender o a controlar, sino también las del grupo de trabajo que lo acompaña.

- 11. Que, en la práctica, se ha evidenciado que algunos aspirantes que fueron rechazados, en la valoración médica realizada por la CNSC y/o su contratista designado para ello, los cuales presentaban inconvenientes de columna, han sido habilitados sin cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el profesiograma, lo cual no solo afecta los principios de igualdad y mérito del proceso, sino que también puede comprometer el adecuado funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Oficiales de Bucaramanga.
- 12. El proceso de selección para el cargo de Bombero debe garantizar que los aspirantes cumplan con los requisitos médicos establecidos, y no puede considerarse a personas con condiciones de salud que impidan el cumplimiento de las exigencias del profesiograma y las condiciones definidas en la convocatoria de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).
- 13. Que aun en los requisitos mínimos de inscripción, no se habla de experiencia relacionada al cargo, y en el proceso de eliminación por antecedentes si es tenida en cuenta por lo que baja la calificación y genera menos posibilidades de pertenecer al cuerpo de bomberos los que no contamos con ella.
- 14. Es evidente el cambio de posición dentro del listado de puntaje sin motivo alguno moviendo, dentro de la lista personas que no estaban y que posiblemente se posicionaron adelante sin tener el mérito, situación que podría generar un desconocimiento del derecho fundamental al debido proceso, al no respetar las condiciones mínimas establecidas en el proceso de selección, y también afecta los derechos colectivos relacionados con la prestación eficiente del servicio.
- 15. Que se ha identificado que varios aspirantes rechazados en la valoración médica realizada en el marco del proceso de selección para el cargo de Bombero en el Cuerpo Oficial de Bomberos de Bucaramanga, han presentado exámenes médicos de otras IPS con médicos ocupacionales no autorizados por la

Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC). Estos exámenes, al no ser validados ni ajustados a los requisitos establecidos en el profesiograma y la convocatoria oficial, permitirían que los aspirantes sean habilitados como aptos para el cargo, sin cumplir con los requisitos médicos que garantizan su capacidad física y mental para realizar las actividades propias del cargo y permitiendo vincular personal NO APTO FISICAMENTE, cosa que juega con la transparencia del proceso de selección, la seguridad de la comunidad usuaria, y vulnera el derecho a la igualdad y a un proceso de selección basado en los méritos y requisitos establecidos por la CNSC y el Cuerpo de Bomberos de Bucaramanga.

16. El cambio de posición del listado de puntajes de aspirantes al empleo sin explicación y sin argumentos, generando un sin sabor en el actuar de la comisión nacional, creando inquietudes y dudas en la veracidad e imparcialidad del concurso. Con imágenes se muestra el cambio de posición y la diferencia de fechas donde estas ocurrieron.

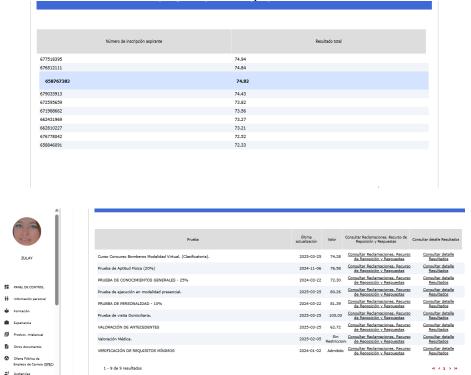


17. 20 de diciembre 2024, donde se puede apreciar que el número terminado en **658767383** se encuentra en la posición 10 con resultado final 74,82;

04 de febrero 2025, ya realizan cambio en los puestos del 10 al 11, cambiando de posición el número de aspirante **658767383** ya quedando en el puesto 11 de dicho listado, hechos que dejan mucho que pensar en la legalidad y transparencia del proceso de selección para el cuerpo de bomberos, situación que afecto a más de un aspirante que en orden de mérito ha venido quedando fuera de la lista de elegibles.

Número de inscripción aspirante	Resultado total
658767383	74.82
679033913	74.43
672595659	73.82
671988662	73.56
662431969	73.27
662810227	73.21
676778042	72.52
658846091	72.33
662484203	72.22
666072016	71.74

El 25 de Marzo del 2025 cambiando del puesto 10 inicialmente al 13



### **DERECHOS VULNERADOS:**

# 1. Derecho al debido proceso:

El artículo 29 de la Constitución Política de Colombia establece que todas las personas tienen derecho a un debido proceso en cualquier actuación administrativa o judicial.

En este caso, el proceso de selección del cargo de "Bombero", código 475, en el Cuerpo Oficial de Bomberos de Bucaramanga estaría viciado por la habilitación de aspirantes que

no cumplen con los requisitos médicos establecidos, lo que afecta la transparencia, la legalidad, la imparcialidad del proceso, la competencia de Bomberos de Bucaramanga y la seguridad de la población que en casos de emergencias requiera del apoyo físico del personal de bomberos.

Si los exámenes médicos realizados por médicos no autorizados son aceptados y validan a personas no aptas para las funciones del cargo, se estaría vulnerando el principio de legalidad y el derecho de los aspirantes a ser evaluados de acuerdo con los requisitos establecidos en la normativa y los acuerdos que tiene el concurso y el cual publico en su divulgación antes de iniciar el proceso de selección de merito.

Esto interfiere con el debido proceso, ya que los interesados no están siendo evaluados de manera objetiva y conforme a los estándares preestablecidos dejando ver la falta de seriedad, trasparencia y credibilidad que siempre se ha caracterizado los concursos de merito, lo que compromete la equidad y trasparencia en la selección de los participantes en los concursos de merito.

# 2. Derecho a la igualdad:

**ARTÍCULO 43. Constitución política de Colombia.** La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación.

QUE EN LA LEY DE CUOTAS 581 DE 2000 Por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer, en su ARTÍCULO 40. Modificado por el art. 1, Ley 2424 de 2024. <El nuevo texto es el siguiente> Participación efectiva de las mujeres. La participación adecuada de las mujeres en los niveles del poder público definidos en los artículos 2°. y 3°. de la presente ley, se hará efectiva aplicando por parte de las autoridades nominadoras las siguientes reglas:

- a) Mínimo el cincuenta por ciento (50%) de los cargos de máximo nivel decisorio, de que trata el artículo 2°, serán desempeñados por mujeres;
- b) Mínimo el cincuenta por ciento (50%) de los cargos de otros niveles decisorios, de que trata el artículo 3°, serán desempeñados por mujeres.
- 3. Permitir que aspirantes descalificados por condiciones físicas no aptas ingresen al concurso, descalifican a aspirantes, que estando físicamente aptas no puedan desempeñarse como Bomberos y en con condiciones físicas incompatibles con las labores del cargo sean habilitadas mediante evaluaciones médicas de entes no autorizadas o avaladas por la comisión nacional del servicio civil, se estaría incurriendo

en una discriminación indirecta para el personal apto. Esto generaría una ventaja injusta para algunos aspirantes que no cumplen con los requisitos. establecidos, afectando a aquellos que, siguiendo los lineamientos del profesiograma y la convocatoria, son realmente aptos para el cargo.

Y que conocieron las pruebas físicas mucho antes de presentarlas por que ya sabían que pruebas iban a presentar preparándose para las misma y para mejorar tiempos y contando con el espacio para el entrenamiento, nosotros nunca conocimos las pruebas físicas solo cuando ingresamos y nos entregaron lo que íbamos a realizar por medio de una hoja y un guía nunca antes como el caso de los participantes que están ingresando por acción de tutela.

Esta acción contraviene el principio de igualdad al crear una situación en la que no todos los aspirantes son tratados de manera equitativa, ya que algunos se beneficiarían de un proceso de selección que no respeta los requisitos mínimos.

## 4. Derecho al trabajo digno y con condiciones adecuadas:

El artículo 25 de la Constitución establece que todas las personas tienen derecho a acceder a un trabajo digno y en condiciones adecuadas, lo cual incluye la garantía de que las personas sean aptas física y mentalmente para desempeñar las funciones para las que son contratadas.

En este caso, habilitar a personas que no cumplen con los requisitos médicos para el cargo de Bombero compromete el ejercicio de este derecho, ya que se estarían nombrando empleados que no tienen la capacidad necesaria para desempeñar las labores propias del cargo, poniendo en riesgo su salud y la de otros.

Esta situación no solo afectaría el desempeño de los trabajadores, sino que también podría generar un entorno de trabajo inseguro y poco adecuado, vulnerando el derecho de los bomberos a trabajar en condiciones que salvaguarden su integridad física y mental.

### PRINCIPIO DEL MERITO

Dichas instituciones como la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, COMO LA UNIVERIDAD LIBRE DE COLOMBIA, COMO BOMBEROS DE BUCARAMANGA, deben defender el principio al mérito con el profesiograma, que en últimas posibilita la participación o habilitación de aspirantes de personas idóneas y aptas físicamente para desempeñar el cargo de bomberos con la capacidad para proteger a la comunidad y a sí mismo a la población bomberil.

Habilitar aspirantes con limitaciones físicas, es arrebatarle el derecho a aspirantes como yo, que sin tener limitación física alguna voy a resultar alejada y sin acceder al empleo de bombero.

LEY 760 DE 2005 Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones. "ARTÍCULO 2.2.5.3.2. Orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera. La provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden:

Así las cosas, en virtud de la norma y la jurisprudencia se debe precisar que la lista de elegibles es una herramienta que permite a la administración proveer los cargos en orden de méritos, asimismo, esta alista tendrá un término <u>de vigencia de dos años</u>, en este sentido el jefe de la entidad deberá utilizar la lista de elegible en estricto orden para efectos de suplir los cargos que durante la vigencia de la lista se creen o queden vacantes.

#### PERJUICIO IRRMEDIABLE:

Como aspirante, y en la medida que los demás aspirantes, los cuales tienen limitaciones físicas, especialmente de columna vertebral, resulten habilitados, y aquellos que sin argumentos pasaron de posición en el listado de puntaje, me quita a mí, Mujer, madre cabeza de familia madres de 2 hijos, que he venido siendo voluntaria en esta hermosa profesión al servicio de la comunidad y que he venido preparando durante todo mi vida como voluntaria dese los 16 años, enfermera, psicóloga, entrenadora en alturas entrenadora de confinado, rescatista, ingeniera industrial y dos maestrías para poner al servicio de la comunidad todo mi vocación y conocimiento, la posibilidad de ser bombero, es por ello, que acudo a este mecanismo transitorio y excepcional, ya que me restringe el derecho a acceder al empleo de bombero siendo completamente apta para desempeñar la función del cargo.

#### **PETICIONES:**

Con base en los hechos expuestos, solicito respetuosamente:

- Publicar lo antes posible la lista de elegibles de el concurso de méritos alusivo al proceso de selección No. 2478 de 2022- CUERPOS OFICIALES DE BOMBEROS – BUCARAMANGA.
- 2. Que se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) revisar los exámenes médicos practicados a los aspirantes de la OPEC del Cuerpo de Bomberos Oficiales de Bucaramanga, teniendo en cuenta las condiciones mínimas establecidas en el profesiograma establecido por dicha entidad y las entidades donde fueron realizados.
- 3. Que se adopten las medidas necesarias para garantizar que las personas seleccionadas cumplan con los estándares mínimos exigidos en el proceso de

- selección, con el fin de preservar el principio de mérito y el correcto funcionamiento del cuerpo de bomberos de Bucaramanga, para salvar vidas con el mejor personal apto.
- 4. Que se vinculen a todos los demás participantes hoy habilitados dentro del concurso citado, que, si persisten en incluir a personas con limitaciones físicas o con restricciones laborales dadas por médicos de riesgos laborales, van a quedar excluidos o reemplazados con personal NO APTO.
- 5. Argumentos del cambio de posición en el listado de participantes y porque el actuar de esa manera.
- 6. Reconocimiento y conservar el derecho de trabajo a la mujer cabeza de familia, profesional y enfoque fundamental en la sociedad cerrando brechas de género.

### **JURAMENTO**

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he interpuesto otra acción basada en los mismos hechos expresados en la presente acción de tutela.

## PRUEBAS:

Adjunto como pruebas las siguientes:

- 1. Copia del profesiograma del Cuerpo de Bomberos Oficiales de Bucaramanga.
- 2. Documentación de los términos y condiciones de la OPEC correspondiente.

# **FUNDAMENTOS JURÍDICOS:**

- I. Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia: Acción de tutela para la protección de derechos fundamentales y el decreto 2591 de 1991.
- II. Jurisprudencia de la Corte Constitucional en relación con la garantía del mérito y el respeto de las condiciones en procesos de selección.

### **NOTIFICACIONES:**

Por favor, realizar las notificaciones correspondientes a las siguientes direcciones:

Accionante:

## **ZULAY MANTILLA REY**

Correo Electrónico: zulaymantillarey@hotmail.com

## **Accionados:**

1. Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), en la Avenida Calle 100 # 9a 45. Edificio 100 Street - Torre 1 - Piso 12. Bogotá D.C., Colombia

Correo electrónico: notificaciones judiciales @cnsc.gov.co

2. UNIVERSIDD LIBRE DE COLOMBIA, Calle 8 No. 5-80 La Candelaria – Bogotá D.C.

Correos electrónicos:

notificaciones judiciales @unilibre.edu.co juridicaconvocatorias @unilibre.edu.co diego.fernandez @unilibre.edu.co

## Copia

3. <a href="mailto:correspondencia@contraloriasantander.gov.co">correspondencia@contraloriasantander.gov.co</a> para correspondencia general

Atentamente,

Zulay Mantilla Rey

C.C. No. 37.864.993

Zulay Mantilla Zeg